



Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 18 de diciembre de 2025

ORDENANZA N°924/25 C.D.P.P

VISTO:

La nota enviada por el Ejecutivo Municipal, ingresada por Mesa de Entradas del Concejo Deliberante con el N° 280, el 16 de diciembre de 2025, en donde se solicita el tratamiento en Comisión del Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 886/24 CDPP se aprobaron las modificaciones a la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2025.

Que en la nota mencionada el Ejecutivo Municipal solicita se incremente el módulo municipal para el calendario anual 2026.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: *Abróguese la Ordenanza N° 886/24 y toda otra norma que se anteponga a la presente.*

ARTÍCULO 2: *Apruébese la Ordenanza Tarifaria que, como anexo I y Anexo II, forman parte de la presente Ordenanza, para ser aplicada en la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides para el ejercicio 2026.*

ARTÍCULO 3: *Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Publíquese. Cumplido, Archívese.*

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Puerto Pirámides, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2025.

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA

Nº924/25

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES:

DEFINICIONES:

ARTÍCULO 1: *Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario de la municipalidad de Puerto Pirámides, las formas, alícuotas y montos que se determinan en los apartados de la presente Ordenanza Tarifaria, cuya vigencia regirá para el ejercicio fiscal 2026 y ejercicios subsiguientes, sin necesidad de rectificación y/o ratificación alguna, en tanto y en cuanto no sea modificada o reemplazada por otras Ordenanzas Tarifarias.*

ARTÍCULO 2: *Fijase en **PESOS: UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.682)** el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2026, QUE REGIRÁ DESDE EL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.*

ARTÍCULO 3: *Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar una actualización en el valor del módulo mencionado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, cuando:*

- a) el índice de Precios al Consumidor Patagónico (IPC) publicado por el INDEC acumulado de enero a junio del año fiscal 2026 supere un **40% (cuarenta por ciento)** se aplicará un incremento del **15% (quince por ciento)** sobre el valor del módulo establecido para enero de 2026.*
- b) el índice de Precios al Consumidor Patagónico (IPC) publicado por el INDEC acumulado de enero a octubre del año 2026 supere el **60% (sesenta por ciento)** se aplicará un incremento del **20% (veinte por ciento)** sobre el módulo establecido en julio de 2026, para los meses de octubre a diciembre del mismo año.*

ARTÍCULO 4: *Se dispone a los efectos de infracciones formales o sustanciales la aplicación por parte del Ejecutivo de las siguientes sanciones:*

- a) Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de término esporádicas, **25 (Veinticinco)** módulos.*
- b) Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de términos reiteradas, **50 (cincuenta)** módulos.*
- c) Faltas sustanciales tales como, no inscripción, no presentación de declaraciones juradas, falsedad de datos proporcionados en sus respectivas inscripciones o determinaciones de impuestos, tasas y tributos:*
 - 1 - En primera intimación; **50 (cincuenta)** módulos.*
 - 2– Reincidencia dentro del año en igual falta, o resistencia a cumplir con intimaciones previas; **100 (cien)** módulos.*

ARTÍCULO 5: *Fijese la tasa de interés simple compensatorio y/o resarcitorios en **cinco por ciento (5%) mensual** o proporción diaria para plazos inferiores al mes, aplicable sobre los planes de financiación que se otorgaren y a los pagos fuera de términos, en todos los casos determinados sobre el capital más los recargos y multas, si correspondieran.*

TÍTULO II - IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS TRIBUTOS:

CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO:

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 6: *Para la determinación del impuesto inmobiliario anual, se determinará el valor del inmueble del siguiente modo:*

- 1) **Valor del terreno:** multiplicar el valor modulado por metro cuadrado zonificado, por los metros cuadrados del terreno.*
- 2) **Valor edificación:** multiplicar el valor modulado por metro cuadrado, según categoría de construcción por los metros cuadrados construidos.*
- 3) **Impuesto:** sumar valor de terreno más valor edificación y multiplicar por la tasa del **cero cinco por ciento (0.5%)**.*

CONCEPTO	MÓDULOS
Por metro cuadrado construido	110
Por metro cuadrado de terreno general	35
Por metro cuadrado de terreno baldío comercial	100

ARTÍCULO 7: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

ARTÍCULO 8:*Para determinar el servicio de cloacas se establecerá la siguiente escala mensual:*

CATEGORÍA	CONCEPTO	MÓDULOS POR MES
<i>I</i>	<i>Terreno baldío con servicio a disposición</i>	50
<i>II</i>	<i>Casa de familia</i>	7
<i>III</i>	<i>Alojamientos, kioscos, almacenes con hasta 3 baños</i>	10
<i>IV</i>	<i>Alojamientos con hasta 6 camas</i>	10
<i>V</i>	<i>Alojamientos con hasta 12 camas</i>	15
<i>VI</i>	<i>Alojamientos con más de 12 camas</i>	25
<i>VII</i>	<i>Restaurantes, locales gastronómicos</i>	30
<i>VIII</i>	<i>Prestadores de avistaje de ballenas, paseos náuticos</i>	40
<i>IX</i>	<i>Prestadores de buceo y actividades aventura</i>	30
<i>X</i>	<i>Estación de Servicios</i>	40

DEL PAGO:

ARTÍCULO 9: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

CAPÍTULO II – CONTRIBUCIÓN POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES:

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 10: Para la determinación **anual** de la Contribución por Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Recolección de Residuos domiciliarios y comerciales, se establece la siguiente escala:

<i>C O N C E P T O</i>	<i>MÓDULOS</i>
<i>Particulares</i>	<i>35 (Treinta y cinco)</i>
<i>Polirrubros, kioscos y almacenes</i>	<i>100 (Cien)</i>
<i>Hospedajes de hasta 6 camas</i>	<i>100 (Cien)</i>
<i>Hospedajes de más de 6 camas, hasta 12 camas</i>	<i>150 (Ciento cincuenta)</i>
<i>Hospedajes de más de 12 camas</i>	<i>200 (Doscientos)</i>
<i>Guardería Náutica</i>	<i>200 (Doscientos)</i>
<i>Servicios de Comidas hasta 50 cubiertos</i>	<i>175 (Ciento Setenta y cinco)</i>
<i>Servicios de Comidas más de 50 cubiertos</i>	<i>280 (Doscientos ochenta)</i>
<i>Locales de avistaje de ballenas y paseos náuticos</i>	<i>300 (Trescientos)</i>
<i>Locales de Buceo y actividades de aventura</i>	<i>125 (Ciento veinticinco)</i>
<i>Estación de Servicios</i>	<i>300 (Trescientos)</i>

DEL PAGO:

ARTÍCULO 11: El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPÍTULO III - INGRESOS BRUTOS Y DERECHO DE HABILITACIONES COMERCIALES INDUSTRIALES, MANUFACTURERAS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE CONTRIBUYENTES DE INGRESOS BRUTOS:

ARTÍCULO 12: Incorpórese el “Anexo II de Actividades y Alícuotas”, cuyo Nomenclador fue aprobado por el Concejo de Responsabilidad Fiscal de Chubut.

ARTÍCULO 13: A los efectos de fijar los **mínimos imponible**s para los contribuyentes de Ingresos Brutos se establece la siguiente escala para los grupos de actividades contempladas en el “Anexo II de Actividades y Alícuotas” citado en el artículo anterior:

MÍNIMOS DE INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN PUERTO PIRÁMIDES:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	MÍNIMO EN MÓDULOS
<i>A</i>	<i>AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA</i>	<i>10 (Diez)</i>
<i>B</i>	<i>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</i>	<i>10 (Diez)</i>
<i>C</i>	<i>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</i>	<i>10 (Diez)</i>
<i>D</i>	<i>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</i>	<i>10 (Diez)</i>
<i>E</i>	<i>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</i>	<i>10 (Diez)</i>
<i>F</i>	<i>CONSTRUCCIÓN</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>G</i>	<i>SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES</i>	<i>10 (Diez)</i>
<i>H</i>	<i>SERVICIO DE HOTELERIA, RESTAURANTES</i>	<i>15 (Quince)</i>
<i>I</i>	<i>SERVICIO DE TRASPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN</i>	<i>15 (Quince)</i>
<i>J</i>	<i>SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y</i>	<i>20 (Veinte)</i>

	FINANCIEROS	
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	15 (Quince)
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	15 (Quince)
M	ENSEÑANZA	15 (Quince)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	15 (Quince)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES NCP	5 (Cinco)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS	15 (Quince)
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES	15 (Quince)
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR COMISIONISTAS	20 (Veinte)

ARTÍCULO 14: Para los grupos de actividades **H, I y K** se establece la siguiente escala de mínimos imponibles desde el 01 de septiembre al 1° de marzo de cada calendario anual:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	MÍNIMOS EN MÓDULOS
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	20 (Veinte)
I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	30 (Treinta)
K	SERVICIO INMOBILIARIO, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	20 (Veinte)

CAPÍTULO IV - DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL:

DETERMINACIÓN Y PAGO:

ARTÍCULO 15: El Derecho establecido en el presente capítulo se abonará al iniciarse la actividad comercial, al ampliarse y/o al incorporarse nuevas actividades, al renovarse habilitaciones municipales, ante un cambio de titularidad y ante todo acto o circunstancia que signifique una nueva autorización por parte del Departamento Ejecutivo. Se establecerá la siguiente escala de valores modulados según el grupo de actividades que correspondiere:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	DERECHO DE HABILITACIÓN EN MÓDULOS
A	AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	15 (Quince)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	15 (Quince)
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	15 (Quince)
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	15 (Quince)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	15 (Quince)
F	CONSTRUCCIÓN	15 (Quince)
G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	15 (Quince)
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	15 (Quince)
I	SERVICIO DE TRANSPORTE,	15 (Quince)

	ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	
J	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y FINANCIEROS	15 (Quince)
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	15 (Quince)
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	15 (Quince)
M	ENSEÑANZA	15 (Quince)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	15 (Quince)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES NCP	5 (Cinco)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS	15 (Quince)
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES	15 (Quince)
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR COMISIONISTAS	20 (Veinte)

CAPÍTULO V – CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE TASA DE HABILITACIÓN, INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL Y DERECHO DE EJERCER PROFESIONES Y PRESTAR SERVICIOS:

ARTÍCULO 16: Las alícuotas de habilitaciones comerciales, industriales, manufactureras y prestaciones de servicios, serán igual al **20% (veinte por ciento)** de las alícuotas correspondiente a los ingresos brutos para los todos los contribuyentes. El tributo se liquidará en función de las bases que informe el contribuyente para ingresos brutos, tanto para los inscriptos en el municipio, en el Convenio Interjurisdiccional de Chubut, como para los de Convenio Multilateral, y en igual oportunidad. Cuando los ingresos brutos no superen los mínimos del artículo 14 y 15, se aplicarán los mismos porcentajes de este artículo, pero sobre los montos mínimos resultantes, de sus actividades.

BAJAS DEFINITIVAS O PROVISORIAS:

ARTÍCULO 17: Los valores modulados de las bajas se establecerán conforme a la siguiente escala:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	BAJA DEFINITIVA O PROVISORIA EN MÓDULOS
A	AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	20 (Veinte)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	20 (Veinte)
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	20 (Veinte)
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	20 (Veinte)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	20 (Veinte)
F	CONSTRUCCIÓN	20 (Veinte)
G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	20 (Veinte)
H	SERVICIO DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	20 (Veinte)
I	SERVICIO DE TRASPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	20 (Veinte)
J	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y FINANCIEROS	20 (Veinte)
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	20 (Veinte)

<i>L</i>	<i>ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>M</i>	<i>ENSEÑANZA</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>N</i>	<i>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>O</i>	<i>SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES NCP</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>P</i>	<i>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>Q</i>	<i>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>X</i>	<i>CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR COMISIONISTAS</i>	<i>20 (Veinte)</i>

CAPÍTULO VI - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 18: *Para la determinación del impuesto **anual** del automotor, se multiplicará el valor fiscal del automotor, determinado por el Consejo de Responsabilidad Fiscal de la Provincia de Chubut por el **dos con cinco por ciento (2,5%)** y **dos por ciento (2%)** para vehículos utilitarios.*

RADICACIÓN Y BAJA DE AUTOMOTORES:

ARTÍCULO 19: *Se establece un valor fijo de **10 (diez) módulos** para la radicación y la baja de automotores en la jurisdicción de Puerto Pirámides.*

MULTA POR FALTA DE RADICACIÓN:

ARTÍCULO 20: *Se establece una multa correspondiente a **30 (treinta) módulos** para aquellos vehículos radicados fuera de término. Dicha multa se aplicará por cada año vencido y adeudado.*

DEL PAGO:

ARTÍCULO 21: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario. Además, podrá abonar mensualmente el total resultante del artículo 18, dividido en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.*

CAPÍTULO VII - CONTRIBUCIÓN POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS CIVILES:

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 22: *Para la determinación de la Contribución por Habilitación e Inspección de Obras Civiles, se establecen las siguientes escalas:*

A) DERECHOS DE TRAMITACIÓN:

<i>C O N C E P T O</i>	<i>MÓDULOS FISCALES</i>
<i>1) PRESENTACIÓN CARPETA CONSTRUCCIÓN</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>2) INSCRIPCIÓN PROFESIONAL AL REGISTRO MUNICIPAL</i>	<i>20 (Veinte)</i>
<i>3) INSCRIPCIÓN EMPRESA CONSTRUCTORA AL REGISTRO MUNICIPAL</i>	<i>30 (Treinta)</i>
<i>4) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA VISADO DE PLANOS</i>	<i>20 (Veinte)</i>

B) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS:

Aplicables para construcción, ampliación, demolición y/o relevamiento de hechos existentes, en módulos por metro cuadrado según planos:

B1) OBRA NUEVA:

EDIFICACIÓN	MÓDULOS FISCALES x M2
a) Edificios destinados únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2.	2 (Dos)
b) Edificios destinados a comercios, servicios e industrias.	6 (Seis)

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo cálculo, el ítem b)

En el caso que sea residencial multifamiliar, y supere los 120 m2, los m2 excedentes se considerarán a valor módulo fiscal.

Derecho Mínimo: Si la superficie de obra nueva a construir es menor a 5 (cinco) mt2 el importe a abonar en concepto de derecho de construcción Obra Nueva será de **25 (veinticinco) módulos fiscales** a valor a) o b) según corresponda.

B2) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES (R.H.E.):

EDIFICACIÓN	MÓDULOS FISCALES x M2
a) Edificio destinado únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2	8 (Ocho)
b) Edificios destinados a comercio, servicios e industria.	15 (Quince)

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo el cálculo el ítem b).

En el caso que sea residencial multifamiliar y supere los 120m2, los m2 de superficies excedentes se considerarán valor módulo fiscal.

Derecho Mínimo: Si la superficie de obra a relevar es menor a 5 mt2, el importe a abonar en concepto de derecho de construcción relevamiento, será de **40 módulos fiscales** a valor a) o b) según corresponda.

Para el caso que las construcciones a relevar no respeten la normativa vigente (**OBRA ANTIRREGLAMENTARIA**) el cálculo del derecho de construcción se considerará con un recargo por sobre el módulo de (**un mil por ciento**) **1000 %**.

B3) DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL:

SUPERFICIE	MÓDULOS FISCALES POR M2
a) Cubierta	2 (Dos)
b) Semicubierta	1 (Uno)

En los casos en que la demolición se efectúe para construir una vivienda económica a criterio de la autoridad de aplicación, quedan exceptuados del pago de este tributo.

C) INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN:

Por las transgresiones que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes multas y sanciones, a saber:

ITEM	INFRACCION	MONTO DE MULTA Modulo Fiscal (M.F.)	SANCION
a	Iniciar obras sin permiso o sin dar el	200 M.F.	AC: Plazo 72 horas, para la presentación de la documentación exigida

	<i>aviso correspondiente</i>		PARALIZACIÓN DE LA OBRA. En caso de COMERCIO: CLAUSURA De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN.
b	<i>Continuar una obra con permiso de inicio provisorio vencido o con permiso vencido.</i>	<i>50M.F. + 3 M.F. por cada día de atraso</i>	AC: 72 horas para la presentación de la documentación PARALIZACIÓN DE LA OBRA APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
c	<i>Inicio de obras sin plano aprobado</i>	<i>800 M.F.</i>	AC: plazo 10 días hábiles para la presentación de la documentación exigida De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN
d	<i>No tener en la Obra los Planos obligatorios</i>	<i>20 M.F. + 10 M.F. por cada día de atraso.</i>	AC: plazo 72 horas hábiles de plazo para la presentación de la documentación exigida. De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN
e	<i>Falta de cartel de obra</i>	<i>15 M.F. + 10 M.F. por cada día de atraso.</i>	AC plazo: 72 horas hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida INTIMACIÓN. APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.
f	<i>Obras no acorde a planos.</i>	<i>20 M.F. /mt2 al propietario y 200 M.F. al profesional responsable.</i>	AC plazo: 72 horas PARALIZACIÓN DE LA OBRA APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
g	<i>Por no presentar planos de Final de obra o Final Parcial de Obra, dentro de los plazos fijados en el Código de Edificación</i>	<i>150 M.F. al director de Obra y 150 M.F. al propietario.</i>	AC: plazo: 10 días hábiles para la presentación de la documentación exigida. APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES
h	<i>Incumplimiento de órdenes municipales sobre la obra</i>	<i>100 M.F. al propietario</i>	AC: PARALIZACION DE LA OBRA De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN
i	<i>La violación de la paralización de obra dispuesta por autoridad</i>	<i>1000 M.F./día</i>	AC: APERCIBIMIENTO AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES

	<i>de aplicación</i>		
<i>j</i>	<i>Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección de las construcciones.</i>	<i>500 M.F. al propietario</i>	<i>AC: PARALIZACIÓN DE LA OBRA CLAUSURA DE COMERCIO</i>
<i>k</i>	<i>Falta de Medidas de Seguridad (falta de vallas, pasarelas, bandeja de protección, etc.)</i>	<i>50 M.F. al propietario</i>	<i>AC: PARALIZACIÓN DE LA OBRA.</i>
<i>l</i>	<i>La demolición de Inmuebles sin autorización</i>	<i>100 M.F./mt2 al propietario</i>	<i>AC: APERCIBIMIENTO AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES PARALIZACIÓN DE LA OBRA</i>
<i>m</i>	<i>La demolición sin permiso previo de inmuebles declarados de valor histórico y /o patrimonial</i>	<i>2000 M.F. /mt2 al De 200 a 1000 M.F. al profesional responsable</i>	<i>SUSPENSIÓN DE FIRMA AL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA AVISO AL RESPECTIVO COLEGIO DE PROFESIONALES PARALIZACIÓN DE OBRA ver *I</i>
<i>n</i>	<i>No dar aviso de la colocación de volquete de obra, baño químico y container en espacio público.</i>	<i>20 M.F. + 10 M.F./día</i>	<i>AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE</i>
<i>ñ</i>	<i>No retirar volquetes de obra una vez que los mismos estén llenos y cuantas veces sea necesario para garantizar higiene y seguridad.</i>	<i>50 M.F. + 10 M.F./día</i>	<i>AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE</i>
<i>o</i>	<i>No realizar la limpieza de obra correspondiente, durante el transcurso de la misma, una vez finalizada y toda vez que la autoridad de aplicación se lo exija.</i>	<i>50 M.F. + 10 M.F./día</i>	<i>AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE. PARALIZACIÓN DE LA OBRA. CLAUSURA DEL COMERCIO.</i>
<i>p</i>	<i>Efectuar vertidos de tierras, escombros y desechos de obra en lugar no autorizado (espacio público, playa, etc.)</i>	<i>2.000 M.F.</i>	<i>AC: PARALIZACIÓN Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA DEM Ver ítem “E”, Punto “C”</i>

<i>q</i>	<i>Contaminación y/o alteración de la ecología (vertido de aceites, pinturas, lavados, etc.)</i>	<i>2.000 M.F.</i>	<i>AC: PARALIZACIÓN Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA DEM Ver ítems “E” Punto “C”</i>
<i>r</i>	<i>Por apertura en vía pública de zanjias, rotura de cordones y badenes sin autorización</i>	<i>1.500 M.F. y reparación.</i>	<i>AC: REPARACIÓN SEGÚN EXIJA DEM a cargo del PROPIETARIO.</i>
<i>s</i>	<i>Por extracción de suelos en terrenos de dominio de la Municipalidad de Pirámides, sin autorización de la misma.</i>	<i>3.000 M.F.</i>	<i>AC: APERCIBIMIENTO DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA EL DEM.</i>
<i>t</i>	<i>Ejecutar cualquier tipo de obra en la vía pública sin autorización escrita de la secretaria de obras públicas y privadas o autorización expresa del DEM</i>	<i>500 M.F.</i>	<i>AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE REPARACIÓN SEGÚN EXIJA DEM a cargo del propietario</i>
<i>u</i>	<i>No desagotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos de agua, pozos absorbentes, etc. o incurrir en su ocultamiento Ejecución de pozos no autorizados.</i>	<i>500 M.F. a los responsables</i>	<i>AC: REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SEGÚN EXIJA DEM.</i>
<i>v</i>	<i>Ejecución de conexiones clandestinas.</i>	<i>3.000 M.F.</i>	<i>AC: PARALIZACIÓN Y CLAUSURA DEL LOCAL.</i>

**1: Si el inmueble carece de documentación para el cálculo de m2 demolidos, los m2 a considerar serán los determinados por la autoridad de aplicación.*

MULTAS:

La aplicación y posterior pago de las multas que se estipulan en la presente, no libera al infractor de la regularización de la situación que la generó.

Aunque se efectivizara el pago de la multa, no se podrá iniciar o reiniciar los trabajos en la obra, hasta tanto se normalice el expediente de construcción ante la Secretaría de Obras Públicas y Privadas.

Después de la tercera multa, la Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por sí o por terceros y a cuenta del propietario.

SANCIONES:

Las sanciones se graduarán según la naturaleza o gravedad del incumplimiento, de acuerdo con los antecedentes del infractor a criterio de la autoridad de aplicación.

ACTA DE CONSTATACIÓN:

El resultado de una inspección quedará registrado mediante el labrado y firma de un ACTA DE CONSTATACIÓN. La Secretaría de Obras Públicas y Privadas dejará en dicho documento constancia de las actuaciones cumplidas, debiendo datarse fecha de inspección, identificación del bien, tipificar la infracción, aludir a la multa y determinar el plazo otorgado para la regularización; las mismas servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos sean o no firmadas por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de este, de hacerlo.

PLAZO:

El plazo para regularizar, subsanar la infracción cometida, será el establecido en la presente Ordenanza Tarifaria, y en su defecto, el estipulado en el ACTA DE CONSTATACIÓN labrada por la autoridad de aplicación.

Cuando los establecimientos comerciales y/o industriales, clubes, hoteles, salas de espectáculos públicos u otros destinos similares a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, no ejecuten lo requerido en condiciones reglamentarias dentro del plazo que se fije, se procederá a la clausura, sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa, igual a la anterior. En caso de que, en los edificios destinados a viviendas, tanto sean unifamiliares como multifamiliares, no cumplieren con la intimación se procederá a la aplicación de una nueva multa igual a la anterior.

En los casos que se comprobara que durante la ejecución de la obra realizada en forma clandestina hubiera tenido participación un profesional de la Arquitectura, Ingeniería (Ing. /M.M.O.) y/o Agrimensor, se procederá a la suspensión por el plazo de dos años comunicando la sanción al Concejo Profesional respectivo.

La suspensión de la firma de los profesionales, constructores y empresas, significará la prohibición de presentar planos o construir o instalar obras nuevas hasta tanto la pena sea cumplida, pudiendo continuar el trámite de los expedientes iniciados antes de la aplicación de la misma, así como las obras con permiso concedido.

C) TASA POR INSPECCIÓN:

CONCEPTO	MÓDULOS FISCALES
<i>a) Inspección para obtención, aviso, permiso de inicio de obra, y sucesivas inspecciones que se soliciten</i>	10 (Diez)
<i>b) Inspección para obtención Certificado Parcial de Obra</i>	10 (Diez)
<i>c) Inspección para obtención Certificado Final de Obra</i>	15 (Quince)
<i>d) Inspección que no corresponde a Obra en construcción</i>	10 (Diez)
<i>e) Peritaje</i>	20 (Veinte)

D) DEFINICIONES:

a) Paralización y Clausura de las Obras: La Autoridad de Aplicación, paralizará toda Obra que teniendo concedido el Permiso Provisorio no se ejecute de acuerdo a las Ordenanzas y disposiciones vigentes. Sólo cuando se regularice la situación administrativa o constructiva, la Autoridad de Aplicación dejará sin efecto la suspensión. En caso de no acatarse la orden de paralización, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer de la clausura preventiva de la obra. El levantamiento de la paralización se dará una vez corregidas las irregularidades que lo motivaron, mediante nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando el levantamiento de la paralización de la obra utilizando el formulario respectivo y se levantará una vez constatada por la SOPP el cumplimiento de lo exigido. Mediante acta de reanudación.

b) Demolición: Sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, la municipalidad impone al titular de la Obra el retiro de las instalaciones en contravención, a demoler toda la construcción o la parte de ella que haya sido construida en

contravención a lo dispuesto en la normativa vigente. Se notificará al constructor, o en su defecto al propietario, acordando un plazo para la demolición, vencido el mismo, sin haberse dado cumplimiento, se procederá a demoler por cuenta del infractor.

c) *Remediación, recuperación, preservación del inmueble a fin de reparar el daño.*
Remediación de daños: Toda remediación de daños se establecerá a criterio de la Autoridad de Aplicación las medidas a ejecutar y a costas del infractor. Si al criterio de la Autoridad de Aplicación, los trabajos están mal ejecutados, lo rehará el Municipio a costa del infractor hasta la completa corrección de las irregularidades cometidas que las motivaron.

d) *Apercibimiento:* Corresponde apercibimiento tanto al profesional responsable que ejerce la dirección de obra, como a quien desarrolla funciones de constructor, en aquellos casos en que la infracción cometida a juicio del DEM, no sea de tal gravedad que haga necesaria su sanción mediante multa o suspensión.

DEL PAGO:

ARTÍCULO 23: *El contribuyente podrá cancelar dentro de los quince días contados desde la fecha de liquidación del tributo y/o multa.*

CAPÍTULO VIII - CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN DE ABASTO Y FAENAMIENTO:

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 24: *La contribución por inspección de abasto y faenamiento, será:*

- a) *Meses de diciembre a marzo inclusive: **15 (quince) módulos fiscales** por cada verificación.*
- b) *Meses de abril a noviembre inclusive: **10 (diez) módulos fiscales** por cada verificación.*

DEL PAGO:

ARTÍCULO 25: *El contribuyente debe cancelar este tributo en cada oportunidad o solicitar el pago mensual, en los casos de abastecedores regulares de la localidad.*

CAPÍTULO IX - CONTRIBUCIONES Y RENTAS DIVERSAS:

CONTRIBUCIÓN POR EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR:

ARTÍCULO 26: *Por la emisión de Licencias de Conductor se liquidarán **20 (veinte) módulos fiscales**. Por la renovación de Licencia de Conductor se liquidarán **10 (diez) módulos fiscales**.*

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESPECTÁCULOS ESPORÁDICOS:

ARTÍCULO 27: *Por cada día de función se liquidarán **25 (veinticinco) módulos fiscales** al valor fijado anualmente de la presente ordenanza, siempre que los espectáculos sean con fines de lucro. En casos que los espectáculos sean gratuitos y de libre acceso, se dejará a criterio del Ejecutivo fijar o no un mínimo para cubrir eventuales gastos de mantenimiento, de limpieza y control.*

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN DE SANIDAD DE PERSONAL:

ARTÍCULO 28: *Por cada emisión o renovación de Libretas Sanitarias se liquidarán **10 (diez) módulos fiscales** al valor fijado anualmente.*

ARTÍCULO 29: *La realización del curso de Manipulación de Alimentos tendrá un **valor de cuarenta (40) módulos**, este valor incluye la primera emisión del Carnet de Manipulación de alimentos, siempre y cuando se hayan realizado los requisitos y exámenes previstos en el mismo. La renovación del carnet de manipulación de alimentos tendrá un valor modular de **diez (10) módulos**.*

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CEMENTERIO:

ARTÍCULO 30: *Por el derecho anual de uso del cementerio, se liquidará según la siguiente tabla.*

En todos los casos multiplicados por el valor unitario del módulo vigente en el momento de la aplicación del cobro según la Ordenanza Tarifaria en curso.

ITEM	CONCEPTO	MÓDULOS
a	Por sitio en tierra	3 (Tres) Módulos
b	Por sitio en nicho	6 (Seis) Módulos
c	Por m2 de panteón	1 (Uno) Módulo
d	Por derecho de inhumación	4 (Cuatro) Módulos
e	Por inhumación y reducción de cadáveres	15 (Quince) Módulos
f	Por cierre de nichos	10 (Diez) Módulos
g	Por m2 de construcción de monumentos	5 (Cinco) Módulos
h	Por colocación de lápidas	5 (Cinco) Módulos

DEL PAGO:

ARTÍCULO 31: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DEL CAMPING MUNICIPAL:

ARTÍCULO 32: *Anualmente se fijarán las condiciones, reglamento, organización interna y tarifas del calendario anual, mediante una Ordenanza Especial, según proyecto enviado por el Poder Ejecutivo a finales del año calendario.*

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO:

ARTÍCULO 33: *Por el derecho anual de uso de espacio aéreo o subterráneo, se liquidarán 5 (cinco) módulos fiscales por metro lineal tendido o enterrado.*

DEL PAGO:

ARTÍCULO 34: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

DERECHO POR USO DE ESPACIO PÚBLICO:

ARTÍCULO 35: *Por el derecho de uso de espacio público, se liquidarán de forma fija 480 módulos de liquidación anual dividido en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por comercio que haga uso según lo estipulado en el artículo N°189 del Código Tributario, esto se aplicará hasta que se realice un ordenamiento territorial de la localidad que permita fehacientemente fijar un importe en base al uso público en metros cuadrados por cada local comercial afectado. Quienes opten por hacer el abono anticipado anual antes del 20 de febrero del calendario anual, tendrán un 20% de descuento. Quienes opten por hacer el pago semestral anticipado antes del 20 de febrero y del 31 de julio del calendario anual tendrán un 10% de descuento sobre el total.*

DEL PAGO:

ARTÍCULO 36: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

CERTIFICADOS VARIOS:

ARTÍCULO 37: *Todos los certificados emitidos por la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, tendrá un valor equivalente a 5 (cinco) módulos.*

ANEXO II ORDENANZA /2025

ID. C. ACT.	DESCRIPCION	% alicuota
A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA		
11110	CULTIVO DE CEREALES EXCEPTO LOS FORRAJEROS Y LAS SEMILLAS PARA LA SIEMBRA	1,00
11120	CULTIVO DE CEREALES FORRAJEROS	1,00
11130	CULTIVO DE OLEAGINOSAS EXCEPTO EL DE SEMILLAS PARA SIEMBRA	1,00
11140	CULTIVO DE PASTOS FORRAJEROS	1,00
11211	CULTIVO DE PAPA, BATATA.	1,00
11212	CULTIVO DE MANDIOCA.	1,00
11220	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO	1,00
11230	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	1,00
11240	CULTIVO DE LEGUMBRES	1,00
11250	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES	1,00
11310	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA	1,00
11320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	1,00
11330	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	1,00
11340	CULTIVO DE NUECES Y FRUTAS SECAS	1,00
11390	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	1,00
11410	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS	1,00
11420	CULTIVO DE PLANTAS SACARÍFERAS N.C.P.	1,00
11430	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	1,00
11440	CULTIVO DE TÉ, YERBA MATE Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZAN PARA PREPAI	1,00
11450	CULTIVO DE TABACO	1,00
11460	CULTIVO DE ESPECIAS (DE HOJA, DE SEMILLA, DE FLOR Y DE FRUTO) Y DE PLANTAS AR	1,00
11490	CULTIVOS INDUSTRIALES N.C.P.	1,00
11510	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	1,00
12170	PRODUCCIÓN DE LECHE	1,00
12180	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELOS DE GANADO	1,00
12190	CRÍA DE GANADO N.C.P.	1,00
12210	CRÍA DE AVES DE CORRAL	1,00
12220	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	1,00
12230	APICULTURA	1,00
12240	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS	1,00
12290	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	1,00
14110	SERVICIOS DE MÁQUINARIA AGRÍCOLA, EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	1,00
14120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	1,00
14130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	1,00
14190	SERVICIOS AGRÍCOLAS N.C.P	1,00
14210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LO	1,00
14220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	1,00
14290	SERVICIOS PECUARIOS N.C.P.	1,00
15010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	1,00
20110	PLANTACIÓN DE BOSQUES	1,00
20120	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS	1,00
20130	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	1,00
20210	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	1,00
20220	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	1,00
20310	SERVICIOS FORESTALES DE EXTRACCIÓN DE MADERA	1,00
20390	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE MADERA	1,00
B PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
50110	PESCA MARÍTIMA, COSTERA Y DE ALTURA	1,00

50120	PESCA CONTINENTAL, FLUVIAL Y LACUSTRE	1,00
50130	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS MARINOS	1,00
50200	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FRUTOS ACUÁTIC	1,00
50300	SERVICIOS PARA LA PESCA	1,00
C EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
101000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN	1,00
102000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO	1,00
103000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA	1,00
111000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	1,00
112000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS,	1,00
112001	ACTIVIDADES DE SERVICIOS PREVIAS A LA PERFORACIÓN DE POZOS	1,00
112002	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS	1,00
112003	ACTIVIDADES DE SERVICIOS POSTERIORES A LA PERFORACIÓN DE POZOS	1,00
112004	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE POZOS	1,00
112090	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, N	1,00
120000	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	1,00
131000	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	1,00
132000	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URAN	1,00
141300	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS	1,00
142110	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO TURBA.	1,00
142120	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1,00
142200	EXTRACCIÓN DE SAL EN SALINAS Y DE ROCA	1,00
142900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	1,00
D INDUSTRIA MANUFACTURERA		
151110	MATANZA DE GANADO BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	1,50
151113	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	1,50
151120	MATANZA Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	1,50
151130	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	1,50
151140	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	1,50
151190	MATANZA Y PROCESAMIENTO DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE; ELA	1,50
151200	ELABORACIÓN DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE PESCADO	1,50
151310	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	1,50
151320	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS	1,50
151330	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	1,50
151340	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	1,50
151390	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; F	1,50
151411	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; E	1,50
151412	ELABORACIÓN DE ACEITES Y VEGETALES DE USO INDUSTRIAL SIN REFINAR Y SUS SUBPR	1,50
151421	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES REFINADAS	1,50
151422	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL REFINADAS	1,50
151430	ELABORACIÓN DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	1,50
152090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.	1,50
153110	MOLIENDA DE TRIGO	1,50
153120	PREPARACIÓN DE ARROZ	1,50
153130	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO-	1,50
153200	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN	1,50
153300	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	1,50
154110	ELABORACIÓN DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	1,50
154120	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCLUIDO GALLETITAS Y BI	1,50
154190	ELABORACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P.	1,50
154200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	1,50
154300	ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA	1,50
154410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS FRESCAS	1,50

154420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS SECAS	1,50
154910	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ; ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE HIERBAS ARC.	1,50
154920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ	1,50
154930	ELABORACIÓN DE YERBA MATE	1,50
154990	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	1,50
155210	ELABORACIÓN DE VINOS	1,50
155290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS A PARTIR DE F	1,50
155300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	1,50
155411	ELABORACIÓN DE SODAS.	1,50
155412	EXTRACCIÓN Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES	1,50
155420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA	1,50
155491	ELABORACIÓN DE JUGOS ENVASADOS PARA DILUIR Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.	1,50
155492	ELABORACIÓN DE HIELO	1,50
160090	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	1,50
171120	PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL, INCLUSO LAVADO DE LANA	1,50
171130	FABRICACIÓN DE HILADOS DE FIBRAS TEXTILES	1,50
171140	FABRICACIÓN DE TEJIDOS TEXTILES, INCLUSO EN HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRAS	1,50
171200	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	1,50
172900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	1,50
181190	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, Y DE CUERO	1,50
182001	FABRICACIÓN DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	1,50
191100	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS	1,50
191200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTER	1,50
192010	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	1,50
192020	FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA, PLÁSTICO, GOMA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES,	1,50
192030	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO	1,50
201000	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	1,50
202100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACIÓN DE TABLEROS COI	1,50
202900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCH	1,50
210100	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN	1,50
210200	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	1,50
210910	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN DE USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO SANI	1,50
210990	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.	1,50
221200	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	1,50
221900	EDICIÓN N.C.P.	1,50
222100	IMPRESIÓN	1,50
222200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	1,50
223000	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	1,50
232000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	1,50
241180	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGÁNICAS BÁSICAS, N.C.P.	1,50
241190	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS, N.C.P.	1,50
241200	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO	1,50
241301	FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	1,50
241309	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMAS PRIMARIAS N.C.P.	1,50
242100	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	1,50
242200	FABRICACIÓN DE PINTURAS; BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES; TI	1,50
242310	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1,50
242320	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	1,50
242390	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y	1,50
242900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	1,50
251110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS	1,50
252010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS	1,50
252090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTIC	1,50
261090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	1,50
269000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	1,50

269110	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA	1,50
269190	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTUR	1,50
269200	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA	1,50
269301	FABRICACIÓN DE LADRILLOS	1,50
269302	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES	1,50
269300	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO ES	1,50
269410	ELABORACIÓN DE CEMENTO	1,50
269421	ELABORACIÓN DE YESO	1,50
269990	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	1,50
272090	PRODUCCIÓN DE METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	1,50
273100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO	1,50
273200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	1,50
281101	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y MONTAJE INDUSTR	1,50
281102	HERRERÍA DE OBRA	1,50
281200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	1,50
281300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR	1,50
289100	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA	1,50
289200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERÍA MECÁNICA EN GE	1,50
289300	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS	1,50
289910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS	1,50
289990	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS N.C.P.	1,50
291101	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍC	1,50
291102	REPARACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULO	2,50
291201	FABRICACIÓN DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VÁLVULAS	2,50
291901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	1,50
291902	REPARACIÓN DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL N.C.P.	1,50
292202	REPARACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS	2,50
292301	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	1,50
292302	REPARACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2,50
292401	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA	2,50
292402	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA O	2,50
292501	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABA	2,50
292502	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABA	2,50
292601	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PREND	2,50
292602	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PREND/	2,50
292901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	1,50
292902	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	1,50
293010	FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES DE USO DOMÉSTICO	1,50
293020	FABRICACIÓN DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	1,50
293092	FABRICACIÓN DE VENTILADORES, EXTRACTORES Y ACONDICIONADORES DE AIRE, ASPIRA	1,50
293093	FABRICACIÓN DE ENCERADORAS, PULIDORAS, BATIDORAS, LICUADORAS Y SIMILARES	1,50
293094	FABRICACIÓN DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNOS ELÉCTRICOS, TOSTADORAS Y OT	1,50
293095	FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS PARA ILUMINACIÓN EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS	1,50
293090	FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS N.C.P.	1,50
300000	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	1,50
311001	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	1,50
311002	REPARACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	1,50
312001	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	1,50
314000	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES Y DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	1,50
315000	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	1,50
319001	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	1,50
319002	REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	1,50
321000	FABRICACIÓN DE TUBOS, VÁLVULAS Y OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS	1,50
322001	FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFON	1,50
322002	REPARACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFON	1,50

323000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y RE	1,50
331100	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS	1,50
331200	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVE	1,50
331300	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	1,50
332000	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPO FOTOGRÁFICO	1,50
341000	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1,50
342000	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE RE	1,50
343000	FABRICACIÓN DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS	1,50
351101	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES	1,50
351102	REPARACIÓN DE BUQUES	1,50
351201	CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES	1,50
351202	REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	1,50
352001	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRA	1,50
352002	REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRA	1,50
353001	FABRICACIÓN DE AERONAVES	1,50
353002	REPARACIÓN DE AERONAVES	1,50
359900	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	1,50
361020	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE OTROS MATERIA	1,50
369100	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	1,50
369200	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	1,50
369300	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	1,50
369400	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	1,50
369910	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PA	1,50
369921	FABRICACIÓN DE CEPILLOS Y PINCELES	1,50
369922	FABRICACIÓN DE ESCOBAS	1,50
369992	FABRICACIÓN DE PARAGUAS	1,50
369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	1,50
371000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	1,50
372000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS	1,50

E ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

401110	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL	2,50
401120	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR	2,50
401130	GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA	2,50
401190	GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P.	2,50
401200	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,50
401300	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,50
402001	FABRICACIÓN DE GAS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	2,50
403000	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	2,50
410010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRÁNEAS	2,50
410020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	2,50

F CONSTRUCCION

451100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	2,50
451200	PERFORACIÓN Y SONDEO EXCEPTO: PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE M	2,50
451900	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.P.	2,50
452100	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	2,50
452200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	2,50
452310	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS	2,50
452390	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSP	2,50
452400	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DE ELECTRICIDAD, DE GAS, DE AGU	2,50
452510	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	2,50
452520	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGÓ	2,50
452591	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P., EXCEPTO MONTAJES INDUSTRI	2,50
452592	MONTAJES INDUSTRIALES	2,50

452900	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	2,50
453120	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA PA	2,50
453300	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTO	2,50
454900	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	2,50
455000	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS	2,50

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y EN

501111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS EXCEPTO EN COMISIÓN	2,50
501112	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS	2,50
501191	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P.	2,50
501192	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P	2,50
501211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	2,50
501212	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS	2,50
501291	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P., EXCEPTO EN COMISIÓN	2,50
501292	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, USADOS N.C.P	5,00
502100	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL	2,50
502210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	2,50
502220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDA	2,50
502300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RA	2,50
502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO	2,50
502500	REPARACIONES ELÉCTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA	2,50
502600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECC	2,50
502910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE	2,50
502920	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS	2,50
502990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL	2,50
503100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	2,50
503210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	2,50
503220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	2,50
503290	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO CÁMARAS, CUBIERTA	2,50
504011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO EN COMISI	2,50
504012	VENTA EN COMISIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	5,00
504020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	2,50
505001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLE	2,50
505003	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLE	2,50
2200000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR COMISIÓN	5,00
511110	VENTA AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	5,00
511120	VENTA AL POR MAYOR, EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS	5,00
511910	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABA	5,00
511920	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PREND	5,00
511930	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA	5,00
511940	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y C	5,00
511950	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PROD	5,00
511960	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFES	5,00
511970	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVI	5,00
511990	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	5,00
512210	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	2,50
512220	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS, PROD	2,50
512230	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	2,50
512240	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	2,50
512250	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	2,50
512260	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POL	2,50
512270	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZÚCAR, CAFÉ, TÉ, YERBA MATE ELABORADA Y OTR	2,50
512290	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	2,50
512311	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO VINO Y CERVEZA	2,50
512312	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	2,50

512313	VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA	2,50
512319	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.	2,50
512320	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	2,50
512401	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO, EXCEPTO CIGARROS	2,50
512402	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARROS	2,50
513111	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, TAPICES Y ALFOMBRAS	2,50
513112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA Y DE YUTE	2,50
513119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS Y ACCESORIOS DE V	2,50
513120	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR	2,50
513130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	2,50
513140	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CUEROS, PIELES, MARROQUINERÍA Y TALABART	2,50
513210	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, DIARIOS Y REVISTAS	2,50
513220	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE	2,50
513310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS	2,50
513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	2,50
513330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORT	2,50
513410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA	2,50
513420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS	2,50
513511	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS EXCEPTO DE OFICINA, ARTÍCULOS D	2,50
513512	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS, EXCEPTO DE OFICINA	2,50
513520	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	2,50
513530	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	2,50
513540	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELÉCTRICOS, A GAS, KEROSENE	2,50
513550	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE	2,50
513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	2,50
513920	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	2,50
513930	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	2,50
513941	VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES	2,50
513949	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS	2,50
513950	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA,	2,50
513991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	2,50
513990	VENTA AL POR MAYOR ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y/O PERSONAL N.C.P	2,50
514110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	2,50
514191	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, EXCEPTO PARA AUTOMOTORI	2,50
514192	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO	2,50
514201	VENTA AL POR MAYOR DE HIERRO Y ACERO	2,50
514202	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS	2,50
514310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	2,50
514320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	2,50
514330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	2,50
514340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	2,50
514350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	2,50
514390	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	2,50
514910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS	2,50
514920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS	2,50
514931	VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS E INDUSTRIALES	2,50
514932	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA	2,50
514933	VENTA AL POR MAYOR DE DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	2,50
514939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VID	2,50
514940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS	2,50
514990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P	2,50
515110	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORE	2,50
515120	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORA	2,50
515130	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICAC	2,50
515140	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS,	2,50

515150	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARA	2,50
515160	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRI	2,50
515190	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	2,50
515200	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	2,50
515300	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FER	2,50
515411	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS	2,50
515412	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS	2,50
515421	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA	2,50
515422	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, I	2,50
515910	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MED	2,50
515921	VENTA AL POR MAYOR DE DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICA	2,50
515922	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS DE OFICINAS, CÁLCULO Y CONTABILIDAD	2,50
515929	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE ESCR	2,50
515990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	2,50
519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.	2,50
521120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO PRODUCTOS DE ALIMENTA	2,50
521130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTAR	2,50
521191	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBRO	2,50
521192	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRII	2,50
521200	VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS AL	2,50
522112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERÍA	2,50
522120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	2,50
522210	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	2,50
522220	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA C.	2,50
522300	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	2,50
522411	VENTA AL POR MENOR DE PAN	2,50
522412	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO PAN	2,50
522421	VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS	2,50
522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA	2,50
522501	VENTA AL POR MENOR DE VINOS	2,50
522502	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EXCEPTO VINOS	2,50
522910	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	2,50
522991	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS N.C.P., EN COMERCIOS ESPECIALIZ	2,50
523110	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERÍA	2,50
523121	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, Y DE PERFUMERÍA	2,50
523122	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TOCÁDOR	2,50
523130	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORT	2,50
523210	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA	2,50
523220	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	2,50
523290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	2,50
523310	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA	2,50
523320	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	2,50
523330	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBÉS Y NIÑOS	2,50
523390	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCEPTO CALZADO,	2,50
523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS REGIONALES Y DE TALABARTERÍA	2,50
523420	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	2,50
523490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.	2,50
523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO	2,50
523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	2,50
523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	2,50
523540	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	2,50
523550	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELÉCTRICOS, A GAS, A KEROSE	2,50
523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETES DE	2,50
523590	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	2,50
523610	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	2,50

523620	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUE	2,50
523630	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	2,50
523640	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	2,50
523650	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS	2,50
523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	2,50
523670	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTÍCULO	2,50
523690	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	2,50
523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	2,50
523720	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍA	2,50
523810	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	2,50
523820	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	2,50
523830	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE I	2,50
523911	VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	2,50
523912	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS	2,50
523913	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	2,50
523919	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE DE VIVERO N.C.P.	2,50
523920	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	2,50
523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE COTILLÓN	2,50
523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, EQUIPOS E INDUMENTARIA DEPORTIV	2,50
523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CAZA	2,50
523943	VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS	2,50
523944	VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS	2,50
523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA	2,50
523950	VENTA AL POR MENOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y	2,50
523960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	2,50
523970	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS	2,50
523990	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE Y ARTÍCULOS NUE	2,50
524100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	2,50
524200	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	2,50
524910	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	2,50
524990	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTO	2,50
525100	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUN	2,50
525200	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MÓVILES	2,50
525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	2,50
526100	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA	2,50
526909	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS N.C.P.	2,50

H SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

551100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING	2,50
551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	2,50
551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS HOSPEDAJE	2,50
552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS	2,50
552112	SERVICIOS DE EXPENDIO COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES, CAFETERÍAS Y PIZZERÍAS	2,50
552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS	2,50
552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LÁCTEOS	2,50
552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS	2,50
552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TÉ	2,50
552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN B	2,50
552120	EXPENDIO DE HELADOS	2,50
552210	PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS	2,50
552290	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	2,50

I SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

601100	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	2,50
601210	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	2,50

601220	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	2,50
602110	SERVICIOS DE MUDANZA	2,50
602120	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE POR	2,50
602130	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES	2,50
602180	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA N.C.P.	2,50
602190	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	2,50
602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS	2,50
602220	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; AL	2,50
602230	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	2,50
602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE DE PASAJEROS EXCEP	2,50
602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	2,50
602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO	2,50
602290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	2,50
603100	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS	2,50
603200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	2,50
611100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	2,50
611200	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	2,50
612200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS	2,50
621000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS	2,50
622000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	2,50
631000	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA	2,50
632000	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	2,50
633110	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE; P	2,50
633120	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	2,50
633191	TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y MATERIAL FERRC	2,50
633192	REMOLQUE DE AUTOMOTORES	2,50
633199	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	2,50
633210	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE POR AGUA; D	2,50
633220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NAÚTICAS	2,50
633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN	2,50
633291	TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES	2,50
633299	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.	2,50
633310	SERVICIOS DE HANGARES, ESTACIONAMIENTO Y REMOLQUE DE AERONAVES	2,50
633320	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN	2,50
633391	TALLERES DE REPARACIONES AVIONES	2,50
633399	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO N.C.P.	2,50
634100	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	2,50
634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	2,50
634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO	2,50
635000	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS	2,50
641000	SERVICIOS DE CORREOS	2,50
642010	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	2,50
642020	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TÉLEX	2,50
642090	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN N.C.P. DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRA INFORMACIÓN	2,50

J INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

651100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	5,00
652110	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	5,00
652120	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	5,00
652130	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	5,00
652200	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	5,00
652202	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y	5,00
659810	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	5,00
659891	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO	5,00
659892	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	5,00

659910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	5,00
659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	5,00
659990	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	5,00
661110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	5,00
661120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	5,00
661130	SERVICIOS DE SEGUROS A LAS PERSONAS EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	5,00
661210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (A.R.T.)	5,00
661220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESG	5,00
661300	REASEGUROS	5,00
671110	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	5,00
671120	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	5,00
671130	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	5,00
671200	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	5,00
671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	5,00
671920	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS	5,00
671990	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P., EXCEPTO A LOS SERV	5,00
672110	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	5,00
672191	SERVICIOS DE CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGUROS	5,00
672192	OTROS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P	5,00
672200	SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONE	5,00
K SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
701010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES	5,00
701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O AR	5,00
702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRA	5,00
711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE SIN OPERARIOS NI TRIPULAC	2,50
711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA SIN OPERARIOS NI TRIPULAC	2,50
711300	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	2,50
712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	2,50
713000	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	2,50
722000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFO	2,50
725000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORM	2,50
729000	ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA N.C.P.	2,50
731900	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS	2,50
732100	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALE	2,50
732200	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANA	2,50
741101	SERVICIOS JURÍDICOS BRINDADOS POR ABOGADOS Y PROCURADORES	2,50
741102	SERVICIOS JURÍDICOS BRNDADOS POR ESCRIBANOS	2,50
741109	OTROS SERVICIOS JURÍDICOS N.C.P.	2,50
741201	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	2,50
741202	SERVICIOS BRINDADOS POR CONTADORES Y PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS	2,50
741203	OTROS SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA Y ASESORÍA F	2,50
741300	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	2,50
741400	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL	2,50
742101	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO	2,50
742102	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO	2,50
742103	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENT	2,50
742109	OTROS SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAN	2,50
742200	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	2,50
743000	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	2,50
749100	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	2,50
749210	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	2,50
749290	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD N.C.P.	2,50
749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	2,50
749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	2,50

749500	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	2,50
749600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCI	2,50
749900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	2,50
L ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
751100	SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,50
751200	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS, CULT	2,50
751300	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	2,50
751900	SERVICIOS AUXILIARES PARA LOS SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLIC	2,50
752100	SERVICIOS DE ASUNTOS EXTERIORES	2,50
752200	SERVICIOS DE DEFENSA	2,50
752300	SERVICIOS DE JUSTICIA	2,50
752400	SERVICIOS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD	2,50
752500	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	2,50
753000	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	2,50
M ENSEÑANZA		
801000	ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA	2,50
802100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL	2,50
802200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL	2,50
803100	ENSEÑANZA TERCIARIA	2,50
803200	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSTGRADOS	2,50
803300	FORMACIÓN DE POSGRADO	2,50
809000	ENSEÑANZA PARA ADULTOS Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.	2,50
N SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
851110	SERVICIOS DE INTERNACIÓN	2,50
851120	SERVICIOS DE HOSPITAL DE DÍA	2,50
851190	SERVICIOS HOSPITALARIOS N.C.P	2,50
851210	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA	2,50
851220	SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PROGRAMADA	2,50
851300	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	2,50
851401	SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO BRINDADOS POR LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	2,50
851402	SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS BRINDADOS POR BIOQUÍMICOS	2,50
851500	SERVICIOS DE TRATAMIENTO	2,50
851600	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	2,50
851900	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	2,50
852001	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS POR VETERINARIOS	2,50
852002	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS EN VETERINARIAS	2,50
853190	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	2,50
853200	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	2,50
O SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		
900010	RECOLECCIÓN, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS	2,50
900090	SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICO N.C.P.	2,50
911200	SERVICIOS DE ASOCIACIONES DE ESPECIALISTAS EN DISCIPLINAS CIENTÍFICAS, PRÁCTIC	2,50
912000	SERVICIOS DE SINDICATOS	2,50
919900	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	2,50
921200	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	2,50
921300	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	2,50
921410	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	2,50
921420	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS	2,50
921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	2,50
921911	SERVICIOS DE CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTÁCULO	2,50
921912	SERVICIOS DE CABARETS	2,50

921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	2,50
921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERÍAS BAILABLES	2,50
921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	2,50
921991	CIRCOS	2,50
921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.	2,50
922000	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN	2,50
923100	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	2,50
923200	SERVICIOS DE MUSEOS Y PRESERVACIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓRICOS	2,50
923300	SERVICIOS DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	2,50
924110	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN , DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y EXP	2,50
924120	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	2,50
924130	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁ	2,50
924910	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	2,50
924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	2,50
924991	CALESITAS	2,50
924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	2,50
930101	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA	2,50
930109	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA	2,50
930201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	2,50
930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA	2,50
930300	POMPAS FÚNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	2,50
930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL	2,50
930990	SERVICIOS N.C.P.	2,50
P SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO		
950000	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO	2,50
Q SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	2,50
2100000	COMISIONISTAS N.C.P	5,00

Comisión de Fomento Puerto Pirámides

14/12/2025